Año de 1940 Viernes 18 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de Septiembre de 1940, por el que se restablecen las normas sobre concesión, por los Capitanes Generales y Director General de la Guardia Civil, de licencias de uso de armas.

La organización general que encarna al Nuevo Estado, que conserva y defiende los fueros jerárquicos de sus organismos y el restablecimiento con su rango, atribuciones y jurisdicción de las tradicionales Capitanías Generales, aconseja el devolver a dichas Autoridades militares las facultades que les concedía la anterior legislación en lo relativo a la concesión de licencias de uso de armas y de caza, derogando las disposiciones de la República por las que se mermaban estas atribuciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor el artículo veintinueve de la ley de Caza, de dieciséis de Mayo de mil novecientos dos.

Artículo segundo. Los Capitanes Generales y Director general de la Guardia Civil concederán las licencias de uso de armas que no sean de caza al personal militar en activo, con arreglo a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Real decreto de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Artículo tercero. Por el Ministro del Ejército se dictarán las instrucciones para la aplicación de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Dado en El Pardo, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de Octubre de 1940 por la que se establece la obligatoriedad en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares de servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Excmos. Sres.: Las circunstancias actuales han impedido a la provincia de Almería exportar la cosecha de uvas que constituye su principal fuente de riqueza. Y con objeto de contribuir a que el consumo interior absorba dicho producto y evitar así la augustiosa situación económica que en otro caso se originaría,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares españoles, y mientras dure la temporada, sea obligatorio servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día de la semana.

Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Octubre de 1940.—Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Del B. O. del E., 16 Oct., n.º 290).

MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo

(Continuación)

Art. 48. Los funcionarios de la Inspección podrán requerir a todo patrono a que haga constar por escrito si cumple las obligaciones legales que regulan los Seguros Sociales, o expongan causas por las que se considera excluído de dicho cumplimiento. Dichos requerimientos, cuando hayan de servir de base para la imposición de sanciones, se extenderán por duplicado, exigiendo la firma del destinatario, su representante, encargado, familiar o testigo, que podrá estamparse en el ejemplar que se devuelva a la Inspección. También podrán remitirse esos requerimientos por correo certificado. La falta de contestación al requerimiento de la Inspección, remitido en cualquiera de las formas indicadas, y el incumplimiento de las obligaciones que se reclaman cuando éstas sean firmes, facultan al funcionario de la Inspección para imponer la sanción procedente.

Si el patrono incumpliese sus obligaciones en los Seguros Sociales, ya por ocultación de su personal asalariado, por falta de afiliación, pago, etc., la Inspección formulará una liquidación de los débitos pendientes, requiriendo al patrono a su pago en el plazo máximo de un mes, con abono de los intereses de demora, entregándole o remitiéndole una copia o duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra la liquidación formulada ante la Delegación de Seguros Sociales competente en el plazo máximo de diez días; contra la resolución podrá recurrirse ante la Dirección General de Previsión en el mismo plazo. La falta de pago de las liquidaciones formuladas por la Inspección, cuando sean firmes, da derecho al Inspector a extender certificación del descubierto, para que el Juzgado de Primera Instancia correspondiente proceda a su exacción por vía de apremio, aparte de la imposición de multa por infracción.

Art. 49. En todo recurso contra un acta de liquidación es condición previa y precisa depositar su importe en el Instituto Nacional de Previsión o en su Delegación de la provincia respectiva. Por lo tanto, no se tramitará ningún recurso sin que se acredite, mediante la presentación del recibo correspondiente, el depósito del importe del acta de liquidación recurrida.

Art. 50. En todo retraso en el pago de cuotas de apremio de los Seguros Sociales Obligatorios, se abonará el interés legal por demora, salvo aquellos casos en que legal o reglamentariamente se hubiese establecido otro sistema o cuota de castigo para las morosidades.

Art. 51. En lo que afecta al Servicio de Vigilancia de las leyes reguladoras de Emigración e Inmigración Españolas, corresponden a los funcionarios directivos y técnicos de la Inspección:

1.º Levantar actas de infracción y formular las propuestas de sanción.

2.º Prohibir el enbarque o desembarque de las personas comprendidas en las leyes y reglamentos de movimiento emigratorio o inmigratorio.

3.º Corregir las deficiencias observadas en el reconocimiento de buques y proponer la retirada, en su caso, de la autorización al buque para que pueda dedicarse al transporte de emigrantes.

Art. 52. De toda visita de inspección, el funcionario que la realice conservará constancia que acredite y justifique el servicio prestado.

Archivará la ficha correspondiente a la industria visitada, copia del acta de infracción levantada a la Empresa, copia de la propuesta de sanción y aquellos otros datos o referencias que estime necesarios o convenientes para la formación de un buen servicio estadístico, que ha de afectar singularmante a la clasificación de Empresas y trabajadores por ramas de producción y profesiones.

Art. 53. Los funcionarios de la Inspección cuidarán de que en lugar destacado de los Centros de trabajo se coloquen ejemplares de aquellas leyes y reglamentos cuyo conocimiento y estudio interese a los trabajadores, respondiendo así a la obligación establecida en la propia disposición, imponiendo la expresa publicidad.

Igualmente están obligadas las Empresas a colocar en lugar visible un ejemplar del Fuero del Trabajo; la notificación de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Mutualidad o Compañía con la que tenga contratado el seguro; los padrones de afiliación en el Subsidio de Vejez y Subsidio familiar y de Maternidad, y los boletines de pago de cuotas, para que los trabajadores puedan comprobar si su inscripción fué hecha en el momento debido y si las cuotas se satisfacen con regularidad.

Art. 54. Las Autoridades civiles, militares y de otro orden, los Jefes de los Servicios provinciales y Municipales y Organismos sindicales, prestarán a los funcionarios de la Inspección del Trabajo la colaboración y protección que soliciten para el mejor desempeño de su cargo, y les facilitarán los datos y antecedentes que reclamen.

Si estos auxilios y colaboraciones solicitados no fueran eficaces, el personal de la Inspección lo pondrá en conocimiento del Servicio Central.

Los Gobernadores civiles y Alcaldes prestarán su máxima cooperación a la gestión de Inspectores y Subinspectores y dispondrán que, en caso necesario, les acompañe un agente en sus visitas.

Art. 55. La Inspección del Trabajo requerirá la colaboración de los órganos sindicales por medio de los Delegados o Jefes provinciales de la C.N.S.

Art. 56. Los empresarios comunicarán al Servicio Provincial de Inspección del Trabajo los accidentes graves y todos los casos de enfermedades profesionales ocurridas en su establecimiento, y el personal técnico de la Inspección hará inmediatamente la oportuna visita para investigar las causas que los han producido, a fin de adoptar las medidas urgentes y evitar su repetición, formulando la propuesta de sanción que procediere.

Quedan obligados los empresarios a facilitar a los Inspectores de Trabajo las muestras de las materias de producción necesarias para su análisis, al solo objeto de adoptar las medidas que contribuyan a defender la salud y vida de los trabajadores.

2.º—Sanciones y recursos.

Art. 57. El personal directivo y

técnico de la Inspección del trabajo tiene la facultad de proponer la imposición de sanciones por incumplimiento o infracción de las leyes y reglamentos reguladores de la protección del trabajo, Seguros Sociales y Emigración.

Art. 58. Las sanciones se referirán a actos de infracción, obstrucción y reincidencia, que podrá ser apreciada en relación a los dos casos anteriores.

Art. 59. Se considerarán actos de infracción los que representen incumplimiento de las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos, bases y normas de trabajo cuya vigilancia está encomendada al Cuerpo Nacional de Inspecctores de trabajo.

Art. 60. Son actos de obstrucción al Servicio de Inspección del trabajo:

1.° La negativa de entrada a los Inspectores y Subinspectores y su permanencia en los Centros de trabajo, aunque sea el domicilio del patrono o un taller de familia.

2.° La negativa o resistencia activa o pasiva a presentar los libros de matrícula, salarios, nóminas, recibos y demás documentos que reclame el personal de la Inspección para la labor que les está encomendada.

3.° La negativa o resistencia a facilitar cuantos datos y antecedentes afecten a los accidentes de trabajo producidos, declaraciones de las Entidades con las que se tiene contratado el seguro, negativa o resistencia a extender los partes del siniestro y a facilitar referencias del siniestrado.

4.° La ocultación del personal que no réuna las condiciones legales para el trabajo y la confabulación para eludir las declaraciones que empresarios y trabajadores deben prestar a requerimiento de la Inspección.

5.° Las denuncias falsas.

6.° La carencia del libro de visitas o la negativa a su presentación.

7.° Cualquier otro acto u omisión que, en general, perturbe o dilate el Servicio de la Inspección.

Art. 61. La obstrucción al servicio de inspección se sancionará con multa que no podrá ser inferior a 50 pesetas ni superior a 1.000, sin perjuicio de la acción judicial que corresponda. La cuantía de la multa dentro de los límites fijados se determinará en la propuesta de sanción, teniendo en cuenta el carácter de la obstrucción cometida y las circunstancias en que se ha producido.

Art. 62. La reincidencia se aplicará cuando el empresario cometa, dentro del año, una infracción análoga a la que ha motivado la sanción anterior. Este periodo se contará desde el día siguiente al de notificación de la anterior sanción.

Art. 63. Si las infracciones se refieren a disposiciones que no tienen sanción expresamente determinada, o a las contenidas en reglamentos de trabajo, los Inspectores y Subinspectores podrán proponer multas de 25 a 250 pesetas, que se irán doblando en caso de reincidencia.

Cuando las circunstancias y ejemplaridad así lo exijan, la propuesta podrá repetirse tantas veces como sea el número de obreros a quienes afecte la infracciòu señalada.

Art. 64. Los empresarios, sociedades, dueños de explotaciones industriales y Centros de trabajo son responsables de las sanciones impuestas a sus directores, gerentes, apoderados o representantes.

Art. 65. Las infracciones a las leyes de Emigración cometidas por navieros, armadores y consignatarios que no tengan señalada una penalidad especial, se sancionarán con multas de 100 a 1.000 pesetas.

Art. 66. La reiterada reincidencia en las infracciones de las leyes protectoras del trabajo, Seguros sociales y Emigración, así como la obstrucción al Servicio de Inspección, podrá dar lugar al cierre temporal o definitivo de los centros de trabajo. Esta resolución tendrá que adoptarse previo expediente instruído por el Servicio Central de Inspección, con audiencia de la Empresa afectada y será acordada en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento de trabajo. Cuando se trate de industria de interés nacional, será informado el expediente por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 67. Cuando el Director general de trabajo de la Inspección, un delito cometido por un naviero, conozca por si o por el personal directivo o técnico, armador o consignatario que conste por sentencia firme, o de una falta que por si o por sus repeticiones merezca, a su juicio el calificativo de muy grave, podrá retirar al responsable la autorización para dedicarse al transporte de emigrantes. Contra esta resolución que, desde luego, será ejecutiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 68. El procedimiento para imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El Inspector de Trabajo que observare alguna infracción, extenderá la correspondiente acta y hará la consignación en el libro de visitas.

El acta se considerará como documento con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario, y el mismo valor tendrán las actas de los Subinspectores cuando lleven el «conforme» de los Provinciales de que dependan. En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono; el lugar y el carácter de la infracción y los artículos de las leyes infringidas, no siendo preciso que conste en ella la firma del patrono, ni que se extienda dentro del centro visitado.

2.ª El acta de infracción se enviará al correspondiente Delegado de Trabajo (o al de Seguros sociales, Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, caso de tratarse de la infracción de estas leyes) en unión de un oficio que contenga una exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la propuesta de sanción que corresponda en atención a las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

El Inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y del oficio remitido al Delegado para que aquél pueda enviar a esta Autoridad su escrito de descargos en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que cometió la infracción, aquél no estará obligado a remitirle la copia del acta a su residencia, si no al lugar de la explotación.

3.ª Recibida el acta y oficio que la acompaña por el Delegado de Trabajo (o, en su caso, el de Seguros sociales), éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos, si lo remitiese el patrono en el plazo legal, y estos documentos servirán de base a la resolución que será dictada por el Delegado correspondiente en el plazo de ocho días hábiles. Esta resolución será notificada al interesado por correo, en pliego certificado y, si se estimase preciso, por conducto de la Alcaldía correspondiente.

4.ª Si la multa impuesta no fuese superior a 250 pesetas, el patrono multado podrán entablar recurso de reposición ante el propio Delegado que impuso la sanción, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la multa. En el escrito de recurso, el patrono multado hará las alegaciones que estime oportunas proponiendo los medios generales de prueba, y si solicitase la práctica de una prueba testifical, acompañará la lista de los testigos y el interrogatorio por el que habrán de ser preguntados. Los documentos de que pretenda valerse el recurrente deberán ser presentados con el escrito de recurso. El Delegado se encargará de pedir la práctica de la prueba testifical a los Juzgados municipales de los lugares en que residan los testigos que deben declarar, si se tratara de población en que no resida Magistrado de Trabajo, y a esta Autoridad en los demás casos. Una vez completas las actuaciones, el Delegado, en el plazo de ocho días hábiles, dictará la resolución definitiva, ya absolviendo al patrono, ya confirmando la multa impuesta o rebajándola en los términos que estime procedente.

5.ª Si la multa fuese superior a 250 pesetas, el patrono multado podrá apelar de ella en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante las Direcciones generales de Trabajo o de Previsión, según el precepto infringido se refiera a leyes de Trabajo y Emigración o a leyes de Seguros sociales.

Este recurso se presentará ante el Delegado que hubiese impuesto la sanción recurrida y en un escrito de alegaciones en el que se propondrá la prueba pertinente en la misma forma señalada en el número anterior de este artículo. El mismo Delegado ordenará la práctica de las pruebas propuestas, y, una vez realizadas, enviará todo el expediente con un breve informe a la Dirección general que corresponda, para que ésta formule la oportuna resolución, sin que contra las que dicten con tales requisitos quepa ulterior recurso.

En caso de temeridad notoria en el recurrente, podrá la Dirección general que dicte la resolución definitiva el recurso agravar ésta en un 50 por 100 del importe de la multa.

6.ª No se admitirá recurso alguno contra sanción, cualquiera que sea su cuantía, sin que el recurrente justifique documentalmente haber depositado el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la sucursal de la provincia, o, en su defecto, en poder de los representantes dé la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo quinto del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906.

7.ª Las resoluciones que recaigan en estos expedientes se comunicarán a los Delegados que las hubieren instruido y éstos las notificarán a los recurrentes por medio de las Inspecciones provinciales en las capitales, y las Alcaldías correspondientes en las demás poblaciones.

8.ª En los casos de multas impuestas por los Delegados de Seguros Sociales por infracción a las leyes sobre Seguros Sociales o Accidentes del Trabajo, una vez firme la sanción por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal o haber sido desestimado el recurso, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión, que les dará el destino que determina la legislación vigente. Este euvio lo hará directamente el multado en el plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa, si no recurre contra ella; y en el mismo plazo lo efectuará la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, previa orden del Delegado que impuso la sanción, si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cuantía de la multa se descontará el importe del giro y el envío se anunciará al Instituto Nacional de Previsión para que expida el oportuno recibo, y al Delegado que impuso la sanción.

9.ª En caso de multa impuesta por los Delegados de Trabajo a causa de infracción de leyes del trabajo o emigración, una vez firme la sanción por no haber sido recurrida en el plazo legal o haberse desestimado el recurso, se invertirá el importe en papel de pagos al Estado. La parte inferior quedará en poder del multado; la superior será remitida por el Delegado de Trabajo al de Hacienda de la provincia en que ocurrió la infracción, acompañada del impreso duplicado expresivo de origen de la multa, uno de cuyos ejemplares será devuelto al Delegado de Trabajó con el recibí, para su unión al expediente de sanción. El Delegado de Trabajo dará cuenta del pago al Servicio Central de Inspección con indicación ee la cantidad y la clase, serie y número del papel de pagos al Estado en que haya sido abonada.

Mencualmente las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección general del Tesoro las mitades del papel de pagos al Estado de que se hayan hecho cargo, con la relación numérica de las mismas, a fin de acordar la devolución de su importe y formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en cuenta de Tesorería a disposición de la Entidad designada por el decreto de 9 de Diciembre de 1939, mientras el Gobierno estime duren las circunstancias que motivaron su publicación, y más tarde al Instituto Nacional de Previsión, para el sostenimiento del régimen de Seguros Sociales.

10.ª Al multado que no hubiere recurrido ni enviase el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión en caso de infracción de leyes de Seguros Sociales, o la parte superior de papel de pagos al Estado a la Delegación Regional de Trabajo que impuso la multa en el caso de infracción de leyes de Trabajo o Emigración, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas, pero si no efectuase el envio en el plazo de cinco días, el Delegado correspondiente pasará la oportuna comunicación al Juzgado competente, o Magistratura de Trabajo en las capitales de provincia, para que proceda a la exacción de la multa por la vía de apremio, en unión de las costas correspondientes.

11.ª Si la multa fuese revocada totalmente, el Delegado que impuso la sanción extenderá la orden de devolución íntegra del depósito. En los casos de confirmación total o parcial de la multa se pagarán las costas que se produjesen hasta el máximo del 20 por 100 del importe a que la multa hubiese quedado reducida.

Art. 69. Las sanciones por infracción de leyes encomendadas a la Inspección y cometidas en buques en navegación o en el exterior del país serán tramitadas e impuestas por la Delegación de Trabajo de Madrid.

Art. 70. En los cinco primeros días de cada mes, los Delegados de Trabajo y los Delegados provinciales de Seguros Sociales comunicarán al Servicio Central de Inspección de Trabajo las resoluciones de sanciones propuestas y no confirmadas; las modificadas; las impuestas y cobradas, y las impuestas y no cobradas.

Art. 71. Para todos los efectos el domicilio legal será el del lugar en que las infracciones se cometan.

Art. 72. La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribe a los tres años, salvo los casos que afecten a los Seguros Sociales obligatorios, en los cuales el plazo de prescripción será el señalado en cada seguro.

En el caso de delito, el plazo de prescripción será el establecido en las leyes penales vigentes.

Art. 73. Las sanciones impuestas por incumplimiento de las Leyes protectoras de Trabajo, Seguros Sociales y Emigración, son independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda.

Art. 74. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes al publicarse la ley de 15 de Diciembre de 1939, relativas a organización y procedimiento de las Inspecciones de Trabajo, Seguros Sociales, así como todas las que se opongan a lo dispuesto en la ley mencionada y este reglamento.

(Del B. O. del E., 10 Agosto, n.º 223).

3754

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Alcalde de Montuenga, con fecha 10 de Octubre del corriente año, me comunica que se halla depositada en dicha Alcaldía una cerda negra, de 23 kilos de peso próximamente, ignorándose su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos del vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3787

El Comandante de la Guardia Civil del Puesto de San Cristóbal de la Vega, con fecha 15 del corriente, me comunica que el día 13 se le escapó una yegua, de edad de seis años, capa negra, dos dedos sobre la cuerda, desherrada, crin y cola larga, marca en forma de A en nalga derecha, que es propiedad de don Fernando García, de Montejo de Arévalo.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3756

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Carbonero el Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1940 (B. O. de la P. del 21).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 14 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3795

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 158

Requiero por la presente a todos los Sres. Alcaldes de los Municipios que a continuación se citan, para que en el improrrogable plazo de tres días remitan el servicio correspondiente al tercer trimestre, de la rectificación al censo de racionamiento, conforme se tiene ordenado por esta Jefatura; pasado dicho plazo y no lo hubieran enviado, serán severamente sancionados.

Municipios que se citan

Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Balisa, Bercimuel, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Caballar, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Cascajares, Castrojimeno, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa, Domingo García, Duruelo, Encinas, Espirdo, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Higuera, Hinojosas del Cerro, Hontalbilla, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, La Lastrilla, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Marugán, Matabuena, Moraleja de Coca, Muñopedro, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Rapariegos, Riaguas de San Bartolomé, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, Sanchonuño, San Cristobal de la Vega, Sangarcía, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tome del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Valdesimonte, Valverde del Majano, Villar de Sobrepeña, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Pinar.

Segovia, 15 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3786

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Impuesto del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de fecha 23 de Septiembre último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes del día 31 del mes actual no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

20 por 100 de la renta de propios

Alconada, Aldea Real, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Arcones, Ayllón, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo, Castrojimeno, Castroserna de Abajo y de Arriba, Cedillo, Cerezo de Abajo, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Duratón, Encinas, Encinillas, Escalona, Escobar, Espirdo, Fresno de Cantespino y de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña y de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentidueña, Higuera, Hinojosas del Cerro, Hoyuelos, Laguna de Contreras, Lastrilla, Madriguera, Madrona, Marazuela, Mata de Cuéllar, Montejo Vega Serrezuela, Moral, Moraleja de Cuéllar, Navares de Ayuso, de Enmedio y de las Cuevas, Navas de San Antonio, Negredo, Pajares de Fresno, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perosillo, Pinarnegrillo, Prádena, Riaguas, Riaza, Ribota, Salceda, San Miguel de Bernúy, Santa María de Nieva y de Riaza, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sotosalbos, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Urueñas, Valdevacas de Montejo, Valverde, Vallelado, Veganzones, Ventosilla, Villacastín, Villaseca, Zarzuela del Monte, Comunidades de Boceguillas, Cerezo de Abajo, Coca, Fresno de Cantespino y Migueláñez.

10 por 100 de pesas y medidas

Por este concepto se hallan en descubierto las mismas Entidades que por el 20 por 100 de propios, a excepción de Fuente el Olmo de Iscar, Navas de San Antonio y Sigueruelo.

Segovia, 16 de Octubre de 1940.—El Administrador, Pablo Carabias.

3751

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Se pone en conocimiento de aquellos señores Maestros de ambos sexos que deseen aspirar a la regencia interina de Escuela en esta provincia, que a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda abierta convocatoria por el término de treinta días naturales.

Durante el plazo señalado los aspirantes presentarán en la Sección Administrativa instancia dirigida al Presidente solicitando su inclusión con el número que el derecho les corresponda en la lista que se forme para su sexo. A la instancia se unirán los siguientes documentos: Certificación de nacimiento legitimada y legalizada. Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó. Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuelas. Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres. Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de Julio de 1936. Hoja certificada de servicios si el solicitante les ha prestado ya en Escuelas Nacionales. Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen. La presentación de las hojas de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita. Son motivos de preferencia.

1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.

4.º Haber sufrido prisión, vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Tener mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de orientaciones nacionales.

10.º Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales.

11.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera y en caso de empate la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante la oportuna documentación.

Segovia, 15 de Octubre de 1940.—La Secretaria, María del Pilar Well.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

RIAZA 3781

SUBASTA

El día veintitrés del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes del monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», en la parte destinada a Dehesa Boyal, desde 1.º de Noviembre a 1.º de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, gastos de gestión técnica y demás que lleve consigo el remate, conforme al pliego de condiciones facultativas y las económicas que se hallan unidas a este expediente, y que están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Riaza, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal del ejercicio corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», en la parte destinada a Dehesa Boyal, desde primero de Noviembre a primero de Marzo del año forestal actual, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de..., pesetas (en letra) y lo que importe los gastos de gestión técnica, acompañando la carta de pago de siete pesetas cincuenta céntimos, constituídas como depósito previo en arcas municipales para tomar parte en la subasta.

(Lugar fecha y firma del proponente.)

3750

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día tres del próximo mes de Noviembre, a las once horas de su mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta pública para el aprovechamiento de 178 pinos negrales señalados en el monte número 53 de los propios de este Municipio, que cubican 121,694 metros cúbicos de madera y 17,433 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento treinta y cinco pesetas con setenta céntimos (3.135,70).

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta al undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de la subasta es el de pliegos cerrados, que contendrán proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y podrán presentarse en la mesa constituída al efecto durante la media hora posterior a la señalada para el acto, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente. Todos los gastos que origine la misma, incluso los de gestión técnica, serán de cuenta del rematante.

Torrecilla del Pinar a 11 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Pérez.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de subasta de los productos primarios del monte número 53 del pueblo de Torrecilla del Pinar, consistentes en el aprovechamiento de 178 pinos negrales, que cubican 121,694 metros cúbicos de madera y 17,433 de leña de tronco, consignados en el plan forestal de 1940-41, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos que han de regir en dicha subasta, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
(Timbre de 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar.

3790

ENCINILLAS

SUBASTA

El día 26 del actual y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Vocal de la Junta de Fomento Pecuario en quien delegue, se celebrará la subasta de los pastos sobrantes de este término municipal, para 320 reses lanares, por la temporada de invierno, que da principio el día primero de Noviembre próximo hasta el día 20 de Mayo de 1941.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados ante la mesa que se constituirá media hora antes de la anunciada para la celebración.

Para tomar parte en la misma, los licitadores ingresarán en la Caja del Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo señalado, que es de 800 pesetas (ochocientas por la temporada).

Será desechada toda proposición que no se adapte al modelo que se inserta y no acepte las condiciones que figuran en el pliego que está a disposición del que desee examinarle, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La instancia solicitando tomar parte en la subasta será reintegrada con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, acompañada de la cédula personal del licitador.

Encinillas, 15 de Octubre de 1940.—El Presidente, Inocente Marcos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., y del pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para el aprovechamiento de los pastos, por la temporada de invierno, del referido tármino municipal, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de pesetas..., en letra, por el tiempo del disfrute.

(Fecha y firma).

3749

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día 16 del mes de Noviembre próximo, a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos cincuenta pinos negrales en el monte 192 del catálogo, de los propios de este pueblo, que cubican 139,2390 m. c. de madera y 19,1163 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.462 pesetas y 60 céntimos.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tiempo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos que se ocasionen por cuenta de la misma, serán de cuenta del rematante.

Fuenterrebollo a 14 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Zacarías San Felipe.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta de 139,2390 m. c. de madera y 19,1163 de leña de tronco, marcada en el monte número 192 de propios de Fuenterrebollo y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir en dicha subasta, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

3714

NAVÁS DE ORO

Vacante de empleado

Vacante la plaza de fontanero municipal por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión en propiedad por concurso público entre ex-combatientes.

La dotación de este empleado es de 2.810,50 pesetas y corresponde al turno señalado por hallarse cubierto con exceso el porcentaje correspondiente a caballeros mutilados, y por la naturaleza de la plaza respecto a Oficiales provisionales o de complemento.

Los aspirantes que reunan las condiciones que determina la ley de 25 de Agosto de 1939, la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente y se hallen comprendidos entre los veintitrés y cuarenta y cinco años, presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo venir acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, y por el Comandante de puesto de la Guardia civil los residentes en la localidad.

Otra de antecedentes penales.

Otra de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

Otra de una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste, expedida por jerarquía competente del mismo.

De todos cuantos considere pertinentes el interesado.

La función de este empleado consiste en tener a su cargo las instalaciones elevadoras de agua potable de abastecimiento público, elevar cuanta sea necesaria, procurando tenerlas bien cuidadas para evitar interrupciones en el servicio; vigilar la conservación de las tuberías de conducción, red de distribución, fuentes, lavaderos, abrevaderos, pozos de registro y cámaras de limpieza de la red de alcantarillado, como así también cuidar del aseo y limpieza de dichos servicios. Además procurará cumplir dentro de la jornada legal de trabajo cuantas órdenes reciba de la Alcaldía relacionadas con el servicio de incendios, higiene y sanidad.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de someter a los concursantes que resulten admitidos a un examen previo sobre el funcionamiento de las instalaciones.

Hecho el nombramiento se hará saber en debida forma a todos los interesados.

Navas de Oro, 8 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Juan Martín.

3741

Junta Local de Fomento Pecuario de Turrubuelo

La expresada Junta pone en conocimiento de todos los propietarios forasteros de pastos del indicado término municipal, que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN de la provincia, presenten una declaración jurada de las hectáreas de terrenos de rastrojera, barbechera y demás pastizales que posean de su propiedad en el polígono número uno (Turrubuelo) y número dos (Aldeanueva del Campanario).

Bien entendido que si en el plazo señalado dejasen de hacerlo, se entenderá que renuncian a los beneficios que les concede la ley del siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y la orden del Ministerio de Agricultura del treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Al mismo tiempo se ruega a los señores Alcaldes de la provincia, den a conocer a los vecinos este anuncio, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Turrubuelo, 10 de Octubre de 1940.—El Presidente, P. O., Martín Martín Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3603

MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en expediente de jurisdicción contenciosa promovido por don Agustín Martínez Olalla, sobre declaración de herederos ab intestato de don Juan Martínez Olalla, natural de Segovia, de cincuenta y siete años, hijo de don Guillermo y de doña Agustina, casado con doña Carmen Encinas del Agua, sin sucesión, y que falleció en esta Capital el día veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta, sin que conste otorgara disposición testamentaria, por medio del presente se hace saber la muerte sin testar de dicho don Juan Martínez Olalla, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don José, don Agustín y don Alfonso Martínez Olalla, su hermana de un solo vínculo doña Adelaida Martínez Leonor y su viuda doña Carmen Encinas del Agua, para que los que se crean con igual o mejor derecho a dicha sucesión, comparezcan en este Juzgado en el plazo de treinta días con los documentos que acrediten su derecho y el oportuno árbol genealógico; haciéndoles saber que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que el Juzgado se halla establecido en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid.

Madrid, 27 de Septiembre de 1940.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia. Firmado.

3785

Administración Principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de El Espinar de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de 1.500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Segovia, 16 de Octubre de 1940.—El Administrador principal, Firmado.

Venta de una casa en Segovia

Bajo el tipo mínimo de 300.000 pesetas (trescientas mil), se anuncia la venta en pública subasta y por pliegos cerrados de la casa señalada con los números 7 y 9 de la calle de Juan Bravo, de la propiedad del Obispado de esta Diócesis. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del corriente a las doce, en la Notaría de D. Fidel García Varela, Plaza de Guevara, 4, principal, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRENTA PROVINCIAL